

Señora
DENIS MARIA COTES PAEZ
AV 68 F 51 00

Decisión empresarial No. 1308514 emitida el día 20 de octubre de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1370569 del día 3 de octubre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Yo, DENIS MARIA COTES PAEZ, identificada con CC 57.426.426 de Santa Marta, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de pedirles que por favor me devueivan mis pertenencias personales y reciclaje que me quitaron el día 27 de octubre del 2023 a las 10:00 AM por parte de CIUDAD LIMPIA, que se encontraban guardadas en el parqueadero al frente de los tres asaderos de carne que quedan antes del puente de la 68 donde tenía permiso por parte de la vecindad de estar en ese lugar y de tener mis pertenencias.

Agradezco su pronta colaboración

Atentamente,

DENIS MARIA COTES PAEZ
CC 57.426.426 de Santa Marta

Denis Maria Cotes Póez

*Esto ocurrió hace
27/septiembre
10: AM
Aproximadamente
7^{era} de Mayo
AV 68 F #51
carvajal floralia
paradero mitad de
cuadra al frente
Baldosines Alfa
AV^a 7^{era} de Mayo
68 P -51 Carvajal
Móvil de ciudad Limpia
VDB 521*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. le informa que la recolección de residuos se hace sobre vía pública, según lo dispuesto por ley y por reglamento interno no irrumpimos en propiedad privada a menos de que sea autorizado. Por otro lado, es imposible hacer la devolución del material al cual hace referencia, ya que todo lo que se recoge sobre vía pública o que es dispuesto por los usuarios en vía pública, y que genere percepción contraria al área limpia, se recolecta y transporta hasta el lugar de disposición final autorizado por el distrito, en el relleno sanitario Doña Juana. Lamentamos este hecho y le invitamos a que mantenga sus pertenencias depositadas y/o almacenadas en un lugar seguro y fuera de la vía pública, ya que puede ocasionar este tipo de hechos lamentables.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia